

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 008-2024-CO-UNДАР**

Huánuco, 9 de enero de 2024.

VISTO:



La Carta N° 043-2023-UNДАР/DACTM-ABV, de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, de fecha 18 de setiembre de 2023; el Informe N° 531-2023-UNДАР/OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 30 de octubre de 2023; el Informe N° 0134-2023-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 30 de octubre de 2023; el Informe N° 124-2023-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 31 de octubre de 2023; el Informe legal N° 112-2023-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de noviembre de 2023; el Proveído N° 925-2023-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 27 de diciembre de 2023; demás actuados que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *“Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora”*;

Que, con Carta N° 043-2023-UNДАР/DACTM-ABV, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Director (e) de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica solicita la aprobación

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 008-2024-CO-UNДАР**

del Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la VPI-UNДАР;



Que, mediante el Informe N° 531-2023-UNДАР/OPP-Uppm, del 30 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable al documento del Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, y hace mención que deberá anualmente ser actualizado y evaluado con la finalidad de mantener congruencia entre los sistemas administrativos de Sistema Público; documento que es remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Presidencia de la Comisión Organizadora, a través del Informe N° 0134-2023-UNДАР/P-OPP, de fecha 30 de octubre de 2023;

Que, con el Informe N° 124-2023-UNДАР/P-OGC, de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye, entre otros, el Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia” aporta al cumplimiento del indicador 24, medios de verificación 02 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas;

Que, mediante el Informe N° 112-2023-UNДАР/P-OAJ, de fecha 9 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la propuesta del Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en los siguientes términos:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.5 Ahora bien, revisado el contenido del Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, se aprecia que tiene como **finalidad y objetivo** lo siguiente:

“El presente Reglamento tiene el espíritu de regular las disposiciones normativas para el funcionamiento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en adelante DITT, en concordancia con el capítulo VI de la Ley Universitaria 30220, la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Ley 28303, y la Política Nacional Multisectorial de Transformación Digital al 2030, a fin de promover una cultura de innovación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria” y “El presente reglamento tiene como objetivo establecer la responsabilidad que tiene la DITT en la universidad, su conformación, las funciones de cada uno de sus integrantes y su financiamiento, para cumplir con el desarrollo de sus actividades bajo principios de calidad, creatividad e integridad científica”.

2.6 De acuerdo al numeral 55.3.3 del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2023-CO-UNДАР, de fecha 26 de setiembre de 2023,

“La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover, dirigir, supervisar, desarrollar y monitorear la utilización de los desarrollos

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 008-2024-CO-UNДАР**

tecnológicos en las funciones de investigación, educación y responsabilidad social universitaria. Coordina con las unidades de investigación.

Está a cargo de un personal con el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNДАР. Las funciones específicas se establecen en el reglamento respectivo."

2.7 Conforme se puede apreciar de lo descrito en el párrafo precedente, la regulación de las disposiciones normativas respecto al funcionamiento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica se encontrarán descritas en el documento interno respectivo; en ese contexto, se advierte que el Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica propuesto norma este funcionamiento.

2.8 En este orden de ideas y habiéndose elaborado la propuesta del Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, por el Director(e) de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica con arreglo a ley y en atención a lo dispuesto en el numeral 55.3.3 del artículo 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; deviene en procedente su aprobación.

2.9 En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica propuesto.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA,(....)**;

Que, con Proveído N° 925-2023-UNДАР/CO-P, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora deriva a Secretaría General el Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 001-2024-CO-UNДАР, de fecha 5 de enero de 2024, la propuesta del Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Gestión de la Calidad y estando conforme con los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica conforme al anexo adjunto;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 008-2024-CO-UNДАР**

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y demás unidades competentes de la Universidad nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Benjamín Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР



Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNДАР

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

**REGLAMENTO DE LA
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 008-2024-CO-UNDAR**

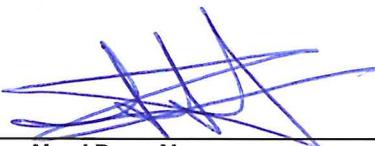
Huánuco **2024**

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGlamento DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	2 de 12

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

<p>Elaboró</p>  <p>Aland Bravo Vecorena Director (e) de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica</p> <p>Fecha de elaboración: 18-09-2023</p>	<p>Revisó</p>  <p>Delma Flores Farfán Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora</p> <p>Fecha de revisión: 17-10-2023</p>
---	--

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	3 de 12

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	8
DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ..	8
CAPÍTULO III.....	11
FINANCIAMIENTO.....	11
CAPITULO IV	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12



 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.08
			Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA		Fecha	09-01-2024
			Página	4 de 12

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene el espíritu de regular las disposiciones normativas para el funcionamiento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en adelante DITT, en concordancia con el capítulo VI de la Ley Universitaria 30220, la ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica Ley 28303, Decreto Legislativo N° 822 sobre el derecho de autor, Decreto Legislativo N° 1075 sobre propiedad industrial, la Política General de Investigación de la UNDAAR a fin de promover una cultura de innovación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria..

Artículo 2. Alcance

El Reglamento es de obligatorio cumplimiento de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como de todas las instancias, investigadores e inventores externos que participan en las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en la UNDAAR.

Artículo 3. Base Legal

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N° 28303, Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo 032-2007-ED¹
- d. Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación - CONCYTEC.
- e. Ley N° 31250, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT).
- f. Ley N°30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y modificatorias.
- g. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- h. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología
- i. Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (05/07/2023)
- j. Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (15/04/2024)
- k. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias
- l. Decreto Legislativo N° 1075, Aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificatorias

¹ Artículo 9: El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.08
			Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA		Fecha	09-01-2024
			Página	5 de 12

- m. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- n. Estatuto Universitario de la UNDAR.
- o. Reglamento de organización y funciones ROF de la UNDAR.
- p. Reglamento General de la UNDAR.
- q. Política General de Investigación de la UNDAR.
- r. Reglamento General de Investigación de la UNDAR.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a. Derecho de Autor²

Son los derechos que poseen los autores sobre sus creaciones literarias y artísticas. Estas obras susceptibles de protección abarcan desde música, pinturas, esculturas, libros y películas hasta programas informáticos, anuncios publicitarios, bases de datos, dibujos técnicos y mapas.

b. Desarrollo experimental³

Se refiere a actividades sistemáticas que se fundamentan en los conocimientos obtenidos mediante la investigación y la experiencia práctica, y que tienen como objetivo generar nuevos conocimientos. Estos trabajos están dirigidos hacia la creación de nuevos productos o procesos, así como también a la mejora de aquellos que ya están en existencia.

c. Desarrollo tecnológico (D)⁴

Es el proceso mediante el cual se emplean los hallazgos de investigaciones o cualquier otra forma de conocimiento para desarrollar nuevos prototipos, procesos, métodos o sistemas nuevos, significativamente mejorados, en diversos niveles de madurez tecnológica, previo a su producción o uso comercial.

d. Emprendimiento (e)⁵

Es el proceso de iniciar y llevar a cabo una nueva empresa, identificar oportunidades, desarrollar ideas y crear nuevos negocios o proyectos con el propósito de generar valor económico, social o cultural. Implica asumir riesgos, movilizar recursos, asumir la responsabilidad de gestionar y dirigir el negocio o proyecto.

e. Emprendimiento innovador⁶

Se trata de un tipo de iniciativa empresarial que centra sus actividades principales en la innovación.

² Adaptado de <https://www.wipo.int/copyright/es/>

³ Adaptado de la pág. 408 del Manual de Frascati 2015 (OCDE) y el art. 5 de la R.P 215-2018 CONCYTEC

⁴ Adaptado de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

⁵ Adaptado de <https://www.obsbusiness.school/blog/que-es-emprendimiento-definicion-y-perspectivas>

⁶ Ibid., p.14

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	6 de 12

f. Innovación (i)⁷

Es el proceso de introducir un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de ambos), que se distingue notablemente de los productos o procesos previos, para su potencial uso por parte de usuarios o para su implementación dentro de la organización.

g. Innovación tecnológica⁸

Es la relación entre las oportunidades del mercado, el conocimiento y habilidades internas de la institución. Este proceso involucra la concepción, desarrollo, aplicación y promoción de un nuevo producto, servicio o proceso, así como cambios tecnológicos relevantes en los mismos. Además, implica adaptaciones en la organización y gestión empresarial como: reestructuración de procesos, métodos organizativos, control de calidad, planificación estratégica, entre otros aspectos.

h. Invención⁹

Es la aplicación de una idea innovadora para resolver un problema técnico en cualquier área de la tecnología, ofreciendo una solución técnica concreta.

Investigación y desarrollo experimental¹⁰

Engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental; el cual en nuestro sistema se conoce como desarrollo tecnológico¹¹. Las actividades de I+D son llevados a cabo de forma sistemática para incrementar los conocimientos del hombre, el arte, la cultura, la sociedad y el uso de estos conocimientos para la transformación social.

j. Investigación y desarrollo tecnológico (I+D)¹²

La I+D es el proceso de la aplicación de los resultados de investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento, para la elaboración de nuevos prototipos, métodos, procesos o sistemas, sustancialmente mejorados, en diferentes niveles de madurez tecnológica antes del comienzo de su producción o utilización comercial; incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad.

k. Nivel de madurez tecnológica (TRL)¹³

Se utiliza para evaluar el progreso o desarrollo de una tecnología y el nivel de preparación necesario para que esté lista para su uso en la industria; desde la fase inicial de concepto hasta su implementación y comercialización.

⁷ Adaptado de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

⁸ Adaptado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

⁹ Adaptado de la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.

¹⁰ Adaptado de la Ley N°30806. Modificación de Anexo 1. Glosario de Términos.

¹¹ https://vinculate.concytec.gob.pe/encyclopedia/investigacion-y-desarrollo-experimental-id/#_ftn1

¹² Adaptado de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

¹³ Adaptado de la Resolución de Presidencia N° 20-2022-CONCYTEC-P.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	7 de 12

I. Nivel de madurez comercial (CRL)¹⁴

Es un suplemento relacionado con el análisis de necesidades y el mercado identificado, mediante el cual se evalúan los aspectos de demanda del mercado una vez que se ha alcanzado un nivel avanzado de TRL.

m. Patente¹⁵

Es un título de propiedad que otorga el Estado Peruano, a través de INDECOPI, para ser aprovechado exclusivamente por una persona (natural o jurídica). El aprovechamiento se realiza a un invento en un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico.

n. Paquete tecnológico¹⁶

Un paquete tecnológico es una recopilación organizada y procesada de conocimientos científicos, empíricos y comerciales, que facilita la implementación, operación, producción y/o distribución de un bien o servicio, ya sea nuevo o mejorado.

o. Propiedad Industrial¹⁷

Es todo lo que se puede emplear y debo utilizar en el mercado; abarca las patentes, diseños industriales, marcas, esquemas de trazado de circuitos integrado, los nombres y las denominaciones comerciales, las indicaciones geográficas y la protección contra la competencia desleal.

p. Propiedad Intelectual¹⁸

La propiedad intelectual (PI) abarca las creaciones del intelecto humano, como las obras artísticas y literarias, las invenciones, así como los símbolos, nombres comerciales e imágenes empleadas en actividades comerciales. La PI comprende al derecho de autor y la propiedad industrial.

q. Transferencia tecnológica (TT)¹⁹

Este proceso implica la transferencia de información tecnológica, científica y de medios, así como de los derechos de explotación, a terceros para el desarrollo de procesos, la producción de bienes, o la prestación de servicios; con el objetivo de fortalecer sus capacidades y contribuir a su desarrollo.

¹⁴ Adaptado de <https://vinculate.concytec.gob.pe/niveles-de-madurez/>

¹⁵ Adaptado de la "Guía de patentes para investigadores" de INDECOPI (2017)

¹⁶ Adaptado de la Guía para el desarrollo de un paquete tecnológico del CONCYTEC

¹⁷ Adaptado del EL "ABC DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: REGISTRA Y PATENTA" de INDECOPI (2020) y en "Principios básicos de la propiedad industrial" de la OMPI (2016)

¹⁸ Adaptado de la "Guía de patentes para investigadores" de INDECOPI (2017)

¹⁹ Adaptado de la Ley N° 31250. (2021)

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	8 de 12

CAPÍTULO II

LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 5. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)

La DITT es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica, la protección a la propiedad intelectual, así como diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos de las actividades de I+D+i, artísticas y musicales obtenidos por la comunidad académica; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)²⁰

Artículo 6. Funciones

La DITT tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Normar el desarrollo de la transferencia tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el estado.
- c. Identificar y sistematizar la información transferible generada, por la comunidad académica de la UN DAR y promover su difusión.
- d. Proponer lineamientos normativos y capacitación en las diferentes carreras profesionales existentes en la UN DAR.
- e. Asesorar en la elaboración y ejecución de programas de transferencia tecnológica y capacitación a los grupos de interés, miembros del consorcio empresarial, universitario y la incubadora de empresas.
- f. Normar y realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica, de los programas de transferencia tecnológica y su impacto en la sociedad.
- g. Establecer actividades de vinculación entre la UN DAR, la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de transferencia tecnológica y/o de conocimiento, conjugando actividades comunes que sirvan para resolver una problemática en concordancia con el desarrollo sustentable.
- h. Promover la protección de los productos de las actividades de I+D+i, artísticas y musicales generados por la comunidad universitaria de la UN DAR, a través de la protección de la propiedad intelectual, mediante el derecho de autor (obras artísticas/musicales y publicaciones científicas/académicas) y la propiedad industrial (patentes, diseños industriales).
- i. Elaborar y ejecutar los programas de estímulo a la innovación.
- j. Gestionar las regalías por patentes u otros derechos de acuerdo al Reglamento de propiedad intelectual.
- k. Realizar el registro, seguimiento y evaluación de la estrategia de protección de la información (acuerdos de confidencialidad, convenios, contratos) de los proyectos de

²⁰ Artículo 83 del ROF de la UN DAR

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	9 de 12

I+D+i formulados por los investigadores, inventores, innovadores y/o empresas involucradas en el proyecto.

- I. Realizar la evaluación previa de la utilidad, novedad e importancia, de los proyectos de innovación a fin de determinar los productos que ameritan que la DITT inicie la gestión correspondiente para su registro y/o protección.
- m. Promover y difundir entre los miembros de la comunidad universitaria el desarrollo de la innovación y la transferencia tecnológica, a través de diferentes eventos y actividades.
- n. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 7. Organización Interna

La DITT para la realización de sus actividades y cumplimiento de funciones, cuenta con una organización interna, conforme se señala a continuación:

- a. Director de la DITT.
- b. Especialista de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Coordina con el Vicerrectorado de Investigación, sus órganos de línea y de apoyo, para la realización de las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo experimental, tecnológico, innovación y propiedad intelectual.

Artículo 8. Director de la DITT

El director de la DITT es un servidor con tres (03) años de experiencia en investigación, gestión de la investigación o propiedad intelectual y capacitación en gestión del conocimiento e innovación, sistema de propiedad intelectual, transferencia tecnológica y/o afines, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan de trabajo anual de la Dirección Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).
- b. Elaborar la planificación presupuestaria o plan de presupuesto de la DITT, el cual debe ser sometido al Vicerrectorado de Investigación (VRI) para su revisión y aprobación.
- c. Elaborar y presentar al VRI las normativas, reglamentos y directivas necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones de la DITT.
- d. Planificar las actividades anuales sobre gestión del conocimiento, protección de la propiedad intelectual (en coordinación con el comité de propiedad intelectual), transferencia tecnológica e innovación en la UNDAR.
- e. Promover la gestión y el impulso de las actividades de protección de la propiedad intelectual, innovación y transferencia tecnológica dentro de la comunidad universitaria.
- f. Organizar y coordinar la implementación de las actividades de innovación y transferencia tecnológica.
- g. Liderar el desarrollo de la transferencia de tecnología, orientada hacia la sociedad, empresas y el sector público.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.08
			Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA		Fecha	09-01-2024
			Página	10 de 12

- h. Asesorar en los diversos proyectos que se ejecuten en la UNDAR sobre gestión del conocimiento, protección de la propiedad intelectual, transferencia tecnológica e innovación.
- i. Evaluar, mediante indicadores, el estado de la ciencia, tecnología, innovación y registros de propiedad intelectual en la UNDAR, en coordinación con los órganos de línea y de apoyo de la VPI.
- j. Coordinar con INDECOPI, CONCYTEC y otras instituciones sobre actividades relacionadas a la innovación, propiedad intelectual, desarrollo y transferencia tecnológica.
- k. Cumplir las demás funciones en el marco de su competencia, que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 9. Especialista de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es un servidor público con habilidades en desarrollo, organización, planificación, seguimiento de actividades, promoción, consolidación y divulgación de resultados. Además, posee conocimientos en propiedad intelectual y experiencia en forjar alianzas y acuerdos de transferencia con la comunidad nacional e internacional. Realiza las siguientes funciones específicas:

- a. Coordinar la firma de acuerdos, convenios y contratos con autores, inventores y otros actores para la transferencia de los resultados de las actividades de I+D+i, artísticas y musicales de la UNDAR.
- b. Gestionar los acuerdos, convenios y contratos, como las licencias de uso, para la explotación de la propiedad intelectual que se produce en la UNDAR, con potencial a generar innovaciones en bienes/servicios en empresas existentes, emprendimientos y/o startups.
- c. Establecer vínculos con organizaciones para difundir los resultados de los proyectos de I+D+i con potencial de realizar transferencia tecnológica en la Universidad.
- d. Elaborar documentos de gestión de la DITT.
- e. Evaluar e implementar estrategias pertinentes para la protección de la Propiedad Intelectual de los resultados de las actividades de I+D+i de la comunidad de la UNDAR ante INDECOPI.
- f. Realizar la evaluación de protección de los inventos generados en los proyectos de I+D+i de la comunidad de la UNDAR mediante un "reporte de viabilidad de patentes", cuando la tecnología evaluada y desarrollada lo amerite.
- g. Promover la protección de la producción artística y musical generada por la comunidad de la UNDAR.
- h. Realizar los procedimientos de registro y protección de la propiedad intelectual de la UNDAR ante INDECOPI.
- i. Organizar eventos de I+D+i tales como jornadas, congresos, ferias de inventos, etc. y promover la generación de tecnología en la región a partir de los resultados de los proyectos de I+D+i, en coordinación institucional.
- j. Cumplir las demás funciones en el marco de su competencia, que le sean asignadas por el director de la DITT.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	11 de 12

Artículo 10. Instalaciones y recursos de la UN DAR

En la UN DAR, las actividades de Investigación, Desarrollo tecnológico²¹ e innovación (I+D+i) son desarrolladas por los docentes investigadores y docentes que realizan investigación; por estudiantes, personal no docente y egresados asesorados por docentes de la UN DAR; y por investigadores externos previo acuerdo o contrato. Todos los que realicen actividades de I+D+i con afiliación a la UN DAR pueden hacer uso de las instalaciones y recursos tecnológicos que administran las unidades orgánicas de investigación, institutos de investigación y laboratorios.

Artículo 11. Protección de la Propiedad Intelectual (PI) y Transferencia Tecnológica (TT)

En la UN DAR, los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deben considerar una etapa de protección de la propiedad intelectual (PI). En el escenario en que INDECOPI otorgue el registro y/o protección de la PI, se podrá emplear dicho registro o título de propiedad para ser el instrumento de futuras acciones de transferencia, además de poder ser empleados para su difusión y así atraer a posibles interesados.

En el escenario que aún no se obtenga el registro de la PI, se evaluará la madurez tecnológica (TRL) y comercial (CRL) de la tecnología a desarrollarse, para así poder determinar si tiene potencial para transferirse. Si el TRL se encuentra entre 4 o 5 se podrá generar un paquete tecnológico, según la guía de CONCYTEC²², para que sea el documento técnico sobre el cual se realizarían las futuras negociaciones con las partes interesadas para realizar la transferencia tecnológica, o para su difusión para atraer a posibles interesados.

Posterior a ello se podrá evaluar la mejor estrategia de explotación, en beneficio de la UN DAR y los actores involucrados, mediante la realización de acuerdos, convenios y/o contratos de transferencia tecnológica.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 12. Fuentes de Financiamiento

El financiamiento de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico²³, innovación y transferencia tecnológica puede darse según las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de financiación con fondos internos: es el que brinda la Universidad, el cual estará sujeto al monto presupuestal y al tipo de fuente de financiamiento que el área de presupuesto de la UN DAR asigne a la DITT para el año de la ejecución. Estas pueden ser:

²¹ Adaptado de Ley 30806, <https://vinculate.concytec.gob.pe/encyclopedia/investigacion-y-desarrollo-experimental-id/> y Guía Metodológica Tangüis de CONCYTEC y el Banco Mundial (2020)

²² https://vinculate.concytec.gob.pe/wp-content/files/Paquete_Tecnologico_VF_1.pdf

²³ Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, pág.15.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.08
		Versión	01
	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Fecha	09-01-2024
		Página	12 de 12

- i. Recursos Ordinarios: Son los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia en las actividades de I+D+i.
 - ii. Recursos Directamente Recaudados: Son los recursos recaudados por los Centros de Producción de Bienes y Servicios u otras unidades orgánicas de la UNDAR para el desarrollo de la I+D+i; así como las regalías que perciba la UNDAR por la explotación de patentes y otras formas de propiedad intelectual.
- b) Modalidad de financiación con fondos externos: que son generalmente de naturaleza concursable, y es otorgado por diversas entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas que ofrecen fondos para los Proyectos de I+D+i presentados con la afiliación de la UNDAR y seleccionados por los financiadores.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Evaluación y actualización

La eficacia de este reglamento será evaluada al término de cada año por la DITT de la UNDAR con el objetivo de valorar su operatividad y utilidad, medir su resultado e impacto y proponer las mejoras o actualizaciones pertinentes, de acuerdo con su ámbito de competencia funcional.

Artículo 14. Interpretación del reglamento

Toda controversia vinculada con la interpretación de este reglamento o con aspectos no previstos explícitamente en el mismo, será resuelta por la alta dirección, conforme a lo previsto en las normas de la materia y disposiciones universitarias.

Artículo 15. Entrada en vigor y derogación

El reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional de la UNDAR y su implementación está sujeta al nivel de desarrollo de la universidad, quedando derogada cualquier otra disposición anterior sobre la materia o que contravenga lo regulado en este reglamento.